



San Andrés, Islas, catorce 14 junio de Dos mil Veintidós de 2022

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	880014003002-2019-00346-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	STEVEN JOSE CARREÑO VARGAS y STACY MARIE CHRISTOPHER HOWARD
Auto Interlocutorio No.	0503-22

Visto el informe de secretaría que antecede y al examinar el expediente, se advierte que se presentó documento contentivo de Cesión del crédito dentro del presente proceso en donde la señora **VIVIANA POSADA VERGARA**, apoderada especial de Bancolombia, según consta en Escritura Publica 2381 del 13 de julio de 2021-Notaria 20 de Medellín, documento que se anexa al presente proceso, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52321360 en calidad de apoderada general de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150-280-0**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA -NIT 830.054.539-0**, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 0547 del 1º de marzo de 2022 de la Notaria 18 de Bogotá por la doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, identificada con la cédula No. 39533796, en calidad de Apoderada General de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** quien se denominará LA CESIONARIA.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 1959 a 1966 del C.C., la Cesión del crédito es la transferencia de una persona a otra, a cualquier título, de los créditos personales que se efectúan en virtud de la entrega del título. Para que produzca efectos contra el deudor debe notificarse de ello, haciendo exhibición del título con la anotación respectiva y la firma del cedente; o que aquel lo acepte expresando mediante actos que así lo permitan suponer.

Del trámite procesal surtido en el presente proceso, se tiene que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra los ejecutados. Mediante auto interlocutorio 0608 de fecha 17 de noviembre de 2021, se ordeno seguir adelante la ejecución. Se procedió a liquidar las costas en cumplimiento al art. 366 del C.G.P. Mediante auto de sustanciación No. 017 del 03 de febrero de 2022. Se le impartió aprobación a la liquidación de costas.

De igual forma observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado, por quienes fungen como apoderada especial de Bancolombia y Apoderado General, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado.

Como quiera que el título contentivo del crédito se encuentra dentro del plenario y no es posible se entrega física, ni exhibir el mismo para efectos de notificación se efectuará en el marco procedimental y en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la Cesión de crédito dentro del presente proceso donde la señora **VIVIANA POSADA VERGARA**, apoderada especial de Bancolombia, según consta en Escritura Publica 2381 del 13 de julio de 2021-Notaria 20 de Medellín, documento que se anexa al presente proceso, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52321360 en calidad de apoderada general de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150-280-0**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA -NIT 830.054.539-0**, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 0547 del 1º de marzo de 2022 de la Notaria 18 de Bogotá por la doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, identificada con la cédula No. 39533796, en calidad de Apoderada General de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** quien se denominará **LA CESIONARIA**.

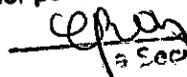
**SEGUNDO:** Una vez notificada la presente decisión por estado, entiéndase notificado el ejecutado de la cesión del crédito indicado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
 PABLO QUIROZ MARIANS  
 JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
 SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 22  
 días del mes JUNIO (2022) notificando el  
 auto anterior por anotación en Estado No. 065

  
 a Secretaria